

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, cuatro (4) de abril dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.390

EXPEDIENTE No. 19001333300620160018-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LEMECHE y otros
DEMANDADO: MUNICIPIO DE INZÁ CAUCA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores **CARLOS ARTURO LEMECHE¹**, **RUBIELA HURTADO YALANDA²** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **MIGUEL ALONSO LEMECHE HURTADO³**, **CARLOS JULIO LEMECHE⁴**, **CELMIRA INCHIMA CAMAYO⁵** y **DOMINGO LEMECHE PIÑACUÉ⁶**, por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare al MUNICIPIO DE INZA⁷ responsable por los perjuicios causados con ocasión de los hechos ocurridos el veintinueve (29) de noviembre de 2013⁸.

¹ Víctima directa, Poder folio 14, RC folio 26, conciliación prejudicial folio 83, demanda folio 10

² Poder folio 108, alega condición de cónyuge aporta documento eclesiástico de matrimonio conciliación prejudicial folio 83, demanda folio 10

³ Poder folio 109, RC folio 29 en este documento es ilegible el primer nombre alega condición de hijo de la víctima directa, conciliación prejudicial folio 83, demanda folio 10.

⁴ Poder folio 110, RC folio 28, alega calidad de hijo de la víctima, conciliación prejudicial folio 83, demanda folio 10.

⁵ Poder folio 111, alega condición de madre de la víctima directa su condición queda acreditada con el RC CARLOS ARTURO LEMECHE, conciliación prejudicial folio 83, demanda folio 10

⁶ Poder folio 112, alega condición de padre de la víctima directa su condición queda acreditada con el RC CARLOS ARTURO LEMECHE, conciliación prejudicial folio 83, demanda folio 10

⁷ Señalada como parte demanda en los poderes folio 1-6, la conciliación fol. 63 y en la demanda folio 71.

⁸ Los hechos no se relacionan en los poderes, sin embargo es claro que el poder se confiere para demanda por hechos de esta fecha. En la demanda la fecha de los hechos se señala en el numeral quinto del acápite de hechos folio 2,

EXPEDIENTE No.	19001333300620160018-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO LEMECHÉ y otros
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE INZÁ CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2016, la parte actora presenta escrito de reforma a la demanda con el propósito de anexar poderes de los demandantes, pruebas y copias de la demanda y su reforma para notificación.⁹ Esta reforma fue presentada dentro del término fijado en el artículo 173 del CPACA.

- Aclaraciones procedimentales:

Se aclara que según lo dispuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante auto 25000233600020120039501 (49299) del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), C.P. Enrique Gil Botero, dicha Corporación unificó jurisprudencia y concluyó que el Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 del 2012), para asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, tiene vigencia plena desde el primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) y no de forma gradual como se ha establecido para la jurisdicción ordinaria

En este orden, teniendo en cuenta que la demanda incoada fue presentada **el día veintisiete (27) de enero de 2016¹⁰**, se rige en lo pertinente por el Código General del Proceso, así que es procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo.

En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los

⁹ Folio 98 y siguientes.

¹⁰ Folio 95

EXPEDIENTE No.	19001333300620160018-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO LEMECHÉ y otros
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE INZÁ CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que ésta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó el requisito de procedibilidad (fl.83); el juez es competente por factor cuantía (fls. 10 y 11) y territorio (hechos ocurrieron en el Municipio de Inzá Departamento del Cauca), las partes se encuentran debidamente enunciadas, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 6 y 7), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls 2 a 6),. Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fl. 29- 82 y 100 -107), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 13, por primacía del derecho sustancial se entenderá que la notificación es al Municipio de Inza y no Corinto), Se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls.14 y 108 a 112), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica (fol 113) y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Los hechos datan del 29 de noviembre de 2013¹¹ (el término de caducidad vencía el 30 de noviembre de 2015), la fecha de presentación de la conciliación prejudicial fue 27 de noviembre de 2015¹²(restaban 3 días para vencimiento del término de caducidad) la constancia de fracaso conciliatorio es de fecha 25 de enero de 2016¹³ y la demanda se presentó el 27 de enero de 2016, en consecuencia no ha operado la caducidad de la acción.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su reforma presentada por **CARLOS ARTURO LEMECHÉ, RUBIELA HURTADO YALANDA** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **MIGUEL ALONSO LEMECHÉ HURTADO,**

¹¹ Folio 3.

¹² Folio 94

¹³ Folio 86

EXPEDIENTE No.	19001333300620160018-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO LEMECHE y otros
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE INZÁ CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

CARLOS JULIO LEMECHE, CELMIRA INCHIMA CAMAYO y DOMINGO LEMECHE PIÑACUÉ contra el **MUNICIPIO DE INZÁ - CAUCA**, por medio de la cual se pretende que se declare responsable a la entidad demandada por los perjuicios presuntamente derivados de los hechos ocurridos el día 29 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la demanda, su reforma y su admisión al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INZA CAUCA-**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: **SE ADVIERTE** al **NOTIFICADO** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- **Notifíquese** personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

EXPEDIENTE No.	19001333300620160018-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO LEMECHE y otros
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE INZÁ CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

QUINTO.- Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

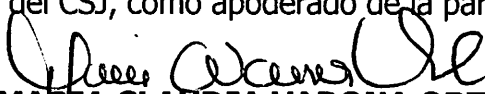
SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

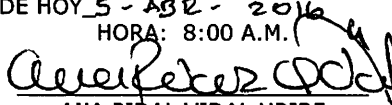
NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

EXPEDIENTE No.	19001333300620160018-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO LEMECHE y otros
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE INZÁ CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

DECIMO: Reconocer personería al doctor **FABIAN HURTADO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.719.471 y portador de la tarjeta profesional No. 234.649 del CSJ, como apoderado de la parte actora


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

P.A.M.G

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>52</u> DE HOY <u>5-ABR-2016</u> HORA: 8:00 A.M.  ANA PIDAL VIDAL URIBE Secretaria
